

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON CARGO A LA
ASIGNACIÓN DE ASESORIA EXTERNA.**

En Valparaíso, a 14 de enero de 2015, entre el **SENADO**, R.U.T. N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson s/n, Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representada según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED] Cédula nacional de identidad y RUT. [REDACTED], del mismo domicilio de su representada y la sociedad "**CONSULTORIAS Y ASESORIAS DE ANALISIS ESTRATEGICO LIMITADA**", R.U.T [REDACTED], del giro de su denominación, representada por don **EDUARDO ALEJANDRO TOSCANI VON POTIERUCHIN**, de nacionalidad Chilena, Cédula de Nacional de Identidad y [REDACTED], sociólogo, estado civil [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED], en adelante "La Sociedad Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador don, Rabindranath Quinteros Lara a la Tesorería de la Corporación con fecha 06 de enero de 2015, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a la sociedad "**CONSULTORIAS Y ASESORIAS DE ANALISIS ESTRATÉGICO LIMITADA**", para quien acepta su representante legal ya indicado, para prestar los servicios de Asesoría legislativa en las materias que requiera el Senador don Rabindranath Quinteros Lara. Las materias en las cuales se prestará asesoría serán la coordinación y recolección de proyectos presentados por el ejecutivo, el seguimiento a proyectos de ley en trámite, incluyendo la asistencia a sesiones de las distintas comisiones legislativas del Senado, así como el análisis de



futuros proyectos; la revisión de su viabilidad legislativa, corrección y enmienda de sus alcances, durante la vigencia de este contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador, para quedar a disposición de ella con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, el Asesor acepta que no les son aplicables las disposiciones la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.



TERCERO: Los servicios de La Sociedad Asesora serán financiados con cargo a la Asignación de Asesoría Externa, ya sea de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda al Senador don, Rabindranath Quinteros Lara, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única de **\$3.030.028.-** (tres millones treinta mil veintiocho pesos), impuestos incluidos, que se pagará los días 19 de cada mes, previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

CUARTO: Las partes dejan constancia que La Sociedad Asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el señor Senador para quien se contrata.

Por tanto, La Sociedad Asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las

circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que La Sociedad Asesora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

SEXO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, La Sociedad Asesora se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador al que asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que pertenece.
Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para el Senador o Comité respectivo.
4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.



SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3 A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando el asesor conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el completo cumplimiento por parte de la Sociedad Asesora de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento, lo cual se acreditará con la sola comunicación escrita que enviará el Senador a la Secretaría General del Senado, por medio del departamento de Finanzas o de la Fiscalía. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado dará aviso del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que el prestador señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del Senador para quien fue contratado La Sociedad Asesora.

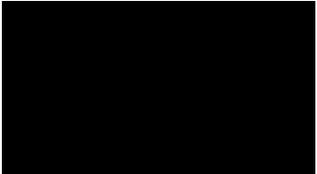
Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de La Sociedad Asesora. En señal de conformidad firman las partes.

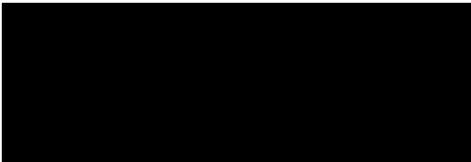


NOVENO: Se deja constancia que el presente contrato comenzó a regir con fecha 01 de enero de 2015.

Personerías: La personería de don **EDUARDO ALEJANDRO TOSCANI VON POTIERUCHIN** para representar a la sociedad "**CONSULTORÍAS Y ASESORÍAS DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO LIMITADA**" consta en certificado emitido por el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, de fecha 08 de julio del año 2014.

El nombramiento de don **MARIO LABBÉ ARANEDA** como Secretario General del **SENADO** consta en el Diario de Sesiones del Senado de la número 358ª Legislatura Ordinaria, 92ª sesión del día martes 8 de marzo de 2.011.


Mario Labbé Aráneda
Secretario General del Senado.


Eduardo Alejandro Toscani Von
Potieruchin
Consultorías Y Asesorías De Análisis

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 16 de junio de 2015, las partes del contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 14 de enero de 2015 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en el siguiente sentido:

Que los servicios prestados por la Sociedad Asesora durante el mes de mayo del año en curso se pagarán durante el mes de junio, por lo que, excepcionalmente, por única vez y sólo por el mes de junio del año en curso los honorarios de sociedad Asesora ascenderán a la suma de **\$6.060.056.- (seis millones sesenta mil cincuenta y seis pesos)** impuestos incluidos. Los honorarios mencionados continuarán pagándose con cargo a Asignación Asesoría Externa correspondiente a Senador Rabindranath Quinteros Lara.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.



Nombre de la Sociedad Asesora:

Consultorías Y Asesorías De Análisis Estratégico Limitada.

RUT de la Sociedad Asesora:

~~Mario Labbe Arancibia~~
Secretario General Senado

Eduardo Alejandro Boscani von
Potieruchin
15.784.241-2
P.P.

Consultorías y Asesorías De Análisis
Estratégico Limitada